



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de julio de 2015

No. 8

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 467.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, TERCER PÁRRAFO Y 13, FRACCIONES XIV, XX Y XXVI, Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 467

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6, tercer párrafo y 13, fracciones XIV, XX y XXVI, y se adicionan un último párrafo al artículo 6 y la fracción XXVII al artículo 13 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario, del Comisario y de los representantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, quienes sólo tendrán derecho de voz. Sus Integrantes no tendrán una retribución adicional a su salario por el desempeño de estas actividades.

...

...

...

El Consejo Directivo podrá invitar a las sesiones a autoridades no pertenecientes al mismo, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 13. ...**I. a XIII. ...**

XIV. Ordenar la práctica de inspecciones e investigaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que puedan implicar inobservancia de sus deberes y derivado de los resultados que se generen emitir recomendaciones a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con motivo de las conductas irregulares que se detecten.

XV. a XIX. ...

XX. Someter a consideración del Consejo Directivo las observaciones que se formulen a otras autoridades.

XXI. a XXV. ...

XXVI. Derivado de las denuncias y/o quejas recibidas en contra de los agentes del Ministerio Público, de la policía de investigación y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México analizará que su actuación en la integración de la carpeta de investigación, sea acorde a los principios que rigen el servicio público.

En caso de detectar probables irregularidades administrativas deberá solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la evaluación técnica jurídica de la actuación sustantiva del personal.

La evaluación técnica jurídica deberá ser rendida en el plazo de diez días hábiles, salvo excepción justificada, la cual, podrá ser considerada al momento de emitir la resolución correspondiente.

XXVII. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento Interior y otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.- Presidenta.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de julio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México, 22 de junio de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna.

Bajo este contexto, el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que los agentes del ministerio público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, del Distrito Federal, los estados y los municipios se regirán por sus propias leyes y podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen en el momento del acto para permanecer en dichas instituciones o serán removidos por incurrir en alguna responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Al respecto, el Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

De esta forma, en el año 2013 se promulgó la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, cuya finalidad es la consolidación de la seguridad y procuración de justicia como un servicio público profesional, honesto, confiable, justo, eficiente y fundado en criterios de calidad y oportunidad.

Asimismo, con el afán de garantizar la confianza y certidumbre a la sociedad mexiquense en las políticas públicas, sobre el efectivo combate frontal a la corrupción dentro de las instituciones de seguridad pública, fueron sustituidas dos áreas, la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México. Ello, con la finalidad de crear una instancia única y más eficaz en la instauración de procedimientos administrativos en contra de los elementos de las instituciones de seguridad pública que incurran en responsabilidad administrativa, malas prácticas y corrupción en el desempeño de sus funciones, así como una óptima aplicación de las sanciones a las que, conforme a derecho se hagan acreedores.

Ahora bien, el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Inspección General y actualmente se encuentra integrado por un Vocal representante de la Procuraduría General de Justicia y un Vocal de la hoy Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En ese orden de ideas, se advierte una posible incompatibilidad en que las instituciones anteriormente referidas formen parte del Consejo, puesto que, como áreas de gobierno responsables de la seguridad pública también son sujetas de inspección.

En consecuencia, a través de esta iniciativa, se propone que estas vocalías sólo tengan voz ante el referido Consejo, lo que fortalecerá la objetividad e imparcialidad, además para continuar consolidando la confianza y certidumbre a la sociedad mexiquense, respecto a las determinaciones que sancionen a los integrantes de las instituciones de seguridad pública que hayan incurrido en incumplimiento a sus obligaciones.

Por otra parte, la reforma que se propone tiene como finalidad facultar al Inspector General para la expedición de recomendaciones a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en relación con las conductas que puedan implicar inobservancia a los servidores públicos, ello, siempre y cuando se deriven de los resultados que obtenga con motivo de las inspecciones e investigaciones de verificación a los servidores públicos adscritos a dichas dependencias.

Lo anterior con el objeto de reducir el tiempo de respuesta en la emisión de recomendaciones a las instituciones de seguridad pública, tomando en cuenta el enfoque preventivo de la Inspección General, no omitiendo el seguimiento en la investigación de la irregularidad detectada y evitar que exista un desfase entre las irregularidades y la emisión de las recomendaciones que se elaboran por parte del Consejo Directivo.

En correlación a ello, se propone que la Inspección General, derivado de las denuncias y/o quejas que reciba en contra de los agentes del Ministerio Público, de la policía de investigación y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia, pueda llevar a cabo la evaluación técnica y jurídica en caso de detectar alguna irregularidad administrativa, lo anterior, para delimitar debidamente la esfera de competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, tomando en consideración su facultad de tramitar y substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios en contra de los servidores públicos adscritos a esa Procuraduría, así como la imposición de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables, lo que sin duda evitará indebidas interpretaciones respecto a la competencia entre estas dependencias y fortalecerá la actuación de la Inspección General de las instituciones de seguridad pública del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, en ejercicio de sus atribuciones, tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

Después de haber estudiado cuidadosamente la iniciativa y sustanciada su discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivamos del estudio de la iniciativa que pretende adecuar disposiciones del consejo directivo y fortalecer sus atribuciones.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Agrega que, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna.

Apreciamos que, el Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia, en los que ha participado esta Legislatura.

Así, en el año 2013 se promulgó la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, cuya finalidad es la consolidación de la seguridad y procuración de justicia como un servicio público profesional, honesto, confiable, justo, eficiente y fundada en criterios de calidad y oportunidad.

Más aún, con el afán de garantizar la confianza y certidumbre a la sociedad mexiquense en las políticas públicas, sobre el efectivo combate frontal a la corrupción dentro de las instituciones de seguridad pública, fueron sustituidas dos áreas, la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

De esta manera, se creó una instancia única y más eficaz en la instauración de procedimientos administrativos en contra de los elementos de las instituciones de seguridad pública que incurran en responsabilidad administrativa, malas prácticas y corrupción en el desempeño de sus funciones, así como una óptima aplicación de las sanciones a las que, conforme a derecho se hagan acreedores.

En este contexto, el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Inspección General y actualmente se encuentra integrado por un Vocal representante de la Procuraduría General de Justicia y un Vocal de la hoy Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana y como se expresa en la iniciativa, se advierte una posible incompatibilidad en que las Instituciones anteriormente referidas formen parte del Consejo, puesto que, como áreas de gobierno responsables de la seguridad pública también son sujetas de inspección.

Por lo tanto, estamos de acuerdo con la iniciativa, que propone que estas vocalías sólo tengan voz ante el referido Consejo, lo que fortalecerá la objetividad e imparcialidad, además para continuar consolidando la confianza y certidumbre a la sociedad mexiquense, respecto a las determinaciones que sancionen a los integrantes de las instituciones de seguridad pública que hayan incurrido en incumplimiento a sus obligaciones.

También compartimos la propuesta de facultar al Inspector General para la expedición de recomendaciones a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en relación con las conductas que puedan implicar inobservancia a los servidores públicos, ello, siempre y cuando se deriven de los resultados que obtenga con motivo de las inspecciones e investigaciones de verificación a los servidores públicos adscritos a dichas dependencias.

Coincidimos en que con ello se reducirá el tiempo de respuesta en la emisión de recomendaciones a las instituciones de seguridad pública, tomando en cuenta el enfoque preventivo de la Inspección General, no omitiendo el seguimiento en la investigación de la irregularidad detectada y evitar que exista un desfase entre las irregularidades y la emisión de las recomendaciones que se elaboran por parte del Consejo Directivo.

De igual forma, creemos que la propuesta se fortalece al establecer que la Inspección General, derivado de las denuncias y/o quejas que reciba en contra de los agentes del Ministerio Público, de la policía de investigación y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia, pueda llevar a cabo la evaluación técnica y jurídica en caso de detectar alguna irregularidad administrativa, lo anterior, para delimitar debidamente la esfera de competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, tomando en consideración su facultad de tramitar y substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios en contra de los servidores públicos adscritos a esa Procuraduría, así como la imposición de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables.

Advertimos que esta adecuación evitará indebidas interpretaciones respecto a la competencia entre las dependencias mencionadas y fortalecerá la actuación de la Inspección General de las instituciones de seguridad pública del Estado de México, en favor de las importantes tareas que tiene encomendadas.

Por lo expuesto y acreditada la bondad de la iniciativa y la satisfacción de los requisitos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA MARÍA ARGUELLES PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES
ANCIRA
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA GUADALUPE QUEZADA ZAMORA
(RÚBRICA).

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).